



Expediente: PAOT-2021-2095-SPA-1637
y acumulado: PAOT-2021-2117-SPA-1653

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02540 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2095-SPA-1637 y acumulado PAOT-2021-2117-SPA-1653** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) dejaron amarrado a un pero en un armazón de un bicitaxi, pero el animal se encuentra atorado, no le puede mover, corre riesgo eminente de muerte, además que hay más animales sin acceso a agua ni alimento, se encuentra sufriendo gravemente, pues llora de dolor (...) no se les otorga agua ni alimento y sufren maltrato, ya que están a la intemperie (...) los caninos están en riesgo inminente de muerte(...) [Ubicación de los hechos: calle Quinto Callejón de Chontales, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, entre calle la Planta. Detrás del museo arqueológico de Xochimilco, en un terreno con siembra (...).]
2. (...) PERROS AMARRADOS A PLENO SOL, SIN AGUA NI ALIMENTO. Uno atado, casi ahorcándose, no se puede acostar (...) [Ubicación de los hechos: Quinto Callejón de Chontales, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixtla, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2021-2095-SPA-1637
y acumulado: PAOT-2021-2117-SPA-1638

No. Folio: PAOT-05-300/200- 025401 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Quinto Callejón de Chontales, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Quinto Callejón de Chontales, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco; sitio donde se tocó a la puerta del inmueble en diversas ocasiones; sin embargo, nadie atendió la referida diligencia.

No obstante, durante el reconocimiento de hechos se constató que al interior del inmueble se localizaban diversos ejemplares, en las siguientes condiciones:

- 1 hembra, pitbull, deambulando libremente, en estado lactante.
- 1 cachorro, pitbull, deambulando libremente.
- 1 chihuahueño, sujeto mediante correa de 1 m de largo.
- Todos en condición corporal delgada (2/5) para su talla y raza.
- No contaban con un espacio para resguardarse del clima.
- No se observaron recipientes de agua o alimento.
- El sitio de alojamiento se observó limpio.

Asimismo, mediante el oficio correspondiente, se citó a comparecer al propietario y/o habitante del antes referido inmueble, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



Expediente: PAOT-2021-2095-SPA-1637

y acumulado: PAOT-2021-2117-SPA-1653

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02540 -2023

En este sentido y en seguimiento a las denuncias ciudadanas, personal de esta entidad sostuvo comunicación con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente en el inmueble ya no habitan los ejemplares caninos objeto de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el inmueble ubicado en Quinto Callejón de Chontales, número 13, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, habitaban 3 ejemplares caninos, que se encontraban en condición corporal baja para su talla y raza, sin recipientes de agua o sitio para protegerse de la intemperie, motivo por el cual, se citó a comparecer a los habitantes del referido domicilio, para que manifestaran lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- Una de las personas de denunciantes informó que los ejemplares caninos objeto de investigación, dejaron de habitar el antes citado inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2095-SPA-1637

y acumulado: PAOT-2021-2117-SPA-1653

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02540 -2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS